

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 698/2014 DE LA COMISIÓN****de 24 de junio de 2014****que modifica el Reglamento (CE) n° 2076/2002 en lo referente a la endotoxina  $\delta$  de *Bacillus thuringiensis*****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 78, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 2076/2002 de la Comisión <sup>(2)</sup> recogía la endotoxina  $\delta$  de *Bacillus thuringiensis* en su anexo I (lista de sustancias activas no incluidas como sustancias activas en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo <sup>(3)</sup>). La endotoxina  $\delta$  se incluyó en la lista porque no se había notificado el compromiso de seguir preparando el expediente de dicha sustancia activa.
- (2) La Comisión se dio cuenta de que incluir la endotoxina  $\delta$  de *Bacillus thuringiensis* en el anexo I del Reglamento (CE) n° 2076/2002 puede generar confusión, ya que el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión <sup>(4)</sup> recoge varias subespecies de *Bacillus thuringiensis* como sustancias activas aprobadas.
- (3) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Reglamento (CE) n° 2076/2002 en consecuencia.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1***Modificación del Reglamento (CE) n° 2076/2002**En el anexo I del Reglamento (CE) n° 2076/2002, se elimina la entrada «Delta-endotoxina de *Bacillus thuringiensis*».*Artículo 2***Entrada en vigor**El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de junio de 2014.

*Por la Comisión**El Presidente*

José Manuel BARROSO

<sup>(1)</sup> DO L 309 de 24.11.2009, p. 1.<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 2076/2002 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2002, por el que se prolonga el período contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y relativo a la no inclusión de determinadas sustancias activas en el anexo I de dicha Directiva, así como a la retirada de autorizaciones de productos fitosanitarios que contengan estas sustancias (DO L 319 de 23.11.2002, p. 3).<sup>(3)</sup> Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 230 de 19.8.1991, p. 1).<sup>(4)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión, de 25 de mayo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la lista de sustancias activas aprobadas (DO L 153 de 11.6.2011, p. 1).